

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejo de Gobierno

#### 9618 Corrección de errores del Decreto número 75/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y alojamientos vacacionales.

Advertido errores en el Decreto de referencia, publicado en el «B.O.R.M.» número 157, de 11 de julio de 2005, se procede a la corrección de los artículos siguientes:

Artículo 9 (página 16645, 1.ª columna)-En el apartado 1, párrafo tercero, sustituir la expresión «...de los convertibles» por «en convertibles», quedando redactado el párrafo en los siguientes extremos: «El número de plazas de los elementos convertibles no podrá exceder del 50% de los correspondientes a los dormitorios...».

Modificar los signos de puntuación del apartado 2, quedando redactado del siguiente tenor: «En las modalidades de bloques, por cada cuarenta unidades de alojamiento una, al menos, deberá estar adaptado a minusválidos. Y en la modalidades de conjuntos, por cada treinta unidades, al menos una deberá estar adaptada a minusválidos».

Artículo 10.3 (página 16645, 1.ª columna)- Donde dice «...siempre que se respeten los módulos del párrafo tercero del artículo anterior», debe decir «...siempre que se respeten los módulos del párrafo tercero del apartado 1 del artículo anterior».

Artículo 33 (página 16649, 1.ª columna)- En el apartado c) sustituir el término «de entrada» por «al comienzo del alojamiento», quedando redactado en los siguientes términos: «Limpieza al comienzo de la estancia».

Artículo 37 (página 16649, 2.ª columna)- En el apartado d) añadir la expresión «de cada unidad alojativa, en su caso», quedando redactado del siguiente modo: «Copia compulsada de la cédula de habitabilidad o de la licencia de actividad o de primera ocupación de cada unidad alojativa, en su caso».

En Murcia a 29 de julio de 2005.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

### Consejo de Gobierno

#### 9620 Corrección de errores del Decreto número 76/2005, de 24 de junio, de alojamientos rurales.

Advertido error en el Decreto de referencia, publicado en el «B.O.R.M.» número 157, de 11 de julio de 2005, se procede a la corrección de los artículos siguientes:

Artículo 6.1 (página 16652, 2.ª columna) - El citado precepto señala que «En los alojamientos de turismo rural será obligatoria la exhibición junto a la entrada principal, de una plaza normalizada, según tamaño, formas y colores que se especifican para cada modalidad en el anexo I», se advierte la ausencia de dicho anexo, que se adjunta, suprimiendo la referencia numérica, quedando sólo como anexo.

Artículo 9.1 (página 16653, 1.ª columna) - Donde dice «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley de Turismo, el titular del alojamiento rural tiene derecho a fijar y modificar libremente los precios del mismo...», debe decir «...derecho a fijar y modificar libremente los precios máximos del mismo...».

Artículo 18.c) (página 16654, 2.ª columna) - En la última línea, entre la palabra «huéspedes» y «clientes», poner una «o», quedando redactado del siguiente modo: «Se deberá disponer de un sistema eficaz de calefacción en las habitaciones y en las zonas de uso común de los huéspedes o clientes».

Artículo 20 (página 16655, 1.ª columna) - En el apartado 6.e) sustituir «ésta» por «estará», quedando redactado en los siguientes términos «Enchufe que estará situado en zona visible y de fácil utilización».

En el apartado 6.f) poner una coma detrás de las palabra sillón «Un sillón, butaca o silla...».

Artículo 25.1 (página 1666, 1.ª columna) - Añadir la expresión «como mínimo», quedando redactado en los siguientes términos: «Las superficies destinadas a salones y comedores guardarán relación con la capacidad del establecimiento, en la proporción de 1 m<sup>2</sup>, como mínimo, por plaza...».

Artículo 33.3 (página 16657, 1.ª columna) - Eliminar el plural en «ropas» y ponerlo en «manta», «colcha» y «edredón», quedando redactado en los siguientes términos: «Contarán con ropa de cama (sábanas, mantas y colchas o edredones) mesa y aseo adecuados a la capacidad del alojamiento, y además con un 50% adicional de los juegos de sábanas, mantas y toallas que corresponden por plaza».

Título tercero (página 16658, 2.ª columna) - Añadir al término «Registro» la expresión «de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia», quedando redactado en los siguientes términos: «Asimismo deberán comunicar el cambio de titularidad, la baja del establecimiento, y en general cualquier alteración de